

PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

OBJETO DEL CONTRATO:

Redacción de proyecto básico y de ejecución, redacción de estudio de seguridad y salud, y dirección facultativa de grado superior para la sustitución de 0+15 uds. en el C.E.I.P. "Ildefonso Navarro" en la C/. Larga, s/nº. en Villamalea Albacete

| | |
|--|------------------|
| TIPO DE CONTRATO: | Servicios |
| PROCEDIMIENTO: | Abierto |
| TRAMITACIÓN: | Ordinaria |
| SOMETIDO A REGULACIÓN ARMONIZADA: | No |
| Nº. EXPTE: | SG 38/11 |

ÍNDICE

- I. OBJETO DEL CONTRATO, NECESIDAD ADMINISTRATIVA A SATISFACER, NORMAS APLICABLES Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.
 - II. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.
 - III. PERSONAS LICITADORAS, DOCUMENTACION Y OFERTAS.
 - 3.1. Personas licitadoras.
 - 3.2. Documentación.
 - 3.2.1. Sobre 1: “Documentación”.
 - 3.2.1.1. Personas naturales y jurídicas.
 - 3.2.1.2. Uniones Temporales de Empresarios (U.T.E).
 - 3.2.1.3. Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - 3.2.1.4. Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado.
 - 3.2.1.5. Empresas extranjeras no comunitarias.
 - 3.2.2. Sobre 2: “Referencias Técnicas y documentación justificativa de los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor”.
 - 3.2.3. Sobre 3: “Proposición económica y documentación justificativa de los criterios cuantificables de forma automática”.
 - 3.2.4. Plazo.
 - 3.2.5. Lugar de entrega.
 - 3.3. Examen de documentación y apertura de proposiciones.
 - IV. ADJUDICACIÓN.
 - 4.1. Clasificación de las ofertas.
 - 4.2. Adjudicación del contrato.
 - 4.3. Notificación de la adjudicación.
 - 4.4. Tramitación urgente.
 - V. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO/CESIÓN.
 - VI. EJECUCIÓN, MODIFICACIÓN, PENALIDADES Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.
 - VII. CONTROL DE CALIDAD.
 - 8.1. Redacción de proyecto.
 - 8.2. Dirección de obra.
 - VIII. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.
 - IX. DE LA SUBSANACION DE ERRORES, INDEMNIZACIONES Y RESPONSABILIDAD EN LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS.
 - X. FORMA DE PAGO.
 - XI. NORMAS COMPLEMENTARIAS.
 - XII. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN.
 - XIII. RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.
 - XIV. MEDIO PREFERENTE DE NOTIFICACIONES.
 - XV. PERFIL DEL CONTRATANTE.
- ANEXOS: ANEXO I. MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN.
ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PROHIBICIÓN DE CONTRATAR.
ANEXO III. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.
ANEXO IV. MODELO DE AUTORIZACIÓN PARA RECABAR DATOS TRIBUTARIOS.
ANEXO V. COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS.
ANEXO VI. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LICITADORES INSCRITOS EN EL REGISTRO OFICIAL DE CASTILLA-LA MANCHA.

I. OBJETO DEL CONTRATO, NECESIDAD ADMINISTRATIVA A SATISFACER, NORMAS APLICABLES Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

1.1. El presente pliego tiene por objeto la contratación del servicio consistente en la redacción de proyecto y posterior dirección facultativa de grado superior que se describe en el apartado A) del Cuadro Anexo.

Asimismo la necesidad administrativa a satisfacer y la codificación correspondiente figuran en el apartado A) del Cuadro Anexo.

1.2. La prestación se ajustará a las condiciones figuradas en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas, que forma parte integrante del mismo.

1.3. La contratación se regulará por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (B.O.E. de 31-10-2007) (en lo sucesivo LCSP), Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, y por el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre (B.O.E. de 26-10-2001) (en lo sucesivo RGLCAP), vigente en lo que no contravenga las anteriores, así como por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado aprobado por Decreto 3.854/1970, de 31 de diciembre, vigente en lo que no contravenga las anteriores.

Por último se registrará este contrato por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.2 LCSP.

1.4. El presente contrato se adjudicará por procedimiento abierto regulado en los arts. 122.2, 134 y 141 a 145 de la LCSP.

1.5. Sin perjuicio de lo anterior, el empresario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral, seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (en adelante la Consejería).

II. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

2.1. El sistema para la determinación del precio del contrato será el que se determine en el apartado B) del Cuadro Anexo, siendo su importe máximo a efectos de licitación, el que figura en el apartado C) de dicho Cuadro Anexo que supone la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones que se deriven del cumplimiento del contrato hasta su conclusión.

Igualmente figura en dicho apartado C) el VALOR ESTIMADO del contrato.

2.2. A todos los efectos, se entenderá que el presupuesto aprobado por la Consejería comprende todos los gastos que el adjudicatario deba realizar para el normal cumplimiento de las prestaciones contratadas, como son los generales, financieros, beneficios, seguros, transporte y desplazamientos, honorarios del personal técnico a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de impuestos, tanto municipales, provinciales y estatales, así como de colegios profesionales.

Las ofertas de los licitadores determinarán el precio del contrato, incluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, que figurará como partida independiente.

2.3. La aplicación presupuestaria de las obligaciones económicas que se derivan del cumplimiento de este contrato, figura en el apartado D) del Cuadro Anexo.

2.4. Los precios de este contrato serán objeto de revisión cuando así se establezca en el apartado E) del Cuadro Anexo, de conformidad con lo regulado en el Capítulo II, del Título III, del Libro I de la LCSP, de acuerdo con el siguiente criterio:

En caso de proceder la revisión de precios ésta se hará conforme a la fórmula que, en su caso, se establezca en dicho apartado.

2.5. En el caso de que el contrato se formalice en el ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

2.6. Gastos de publicidad.- Serán por cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios oficiales, publicidad de la licitación y, en su caso, elevación a escritura pública del contrato, ascendiendo el importe máximo de los gastos de publicidad de licitación a 1.500,00 euros. La publicidad de la licitación en el DOUE es gratuita.

2.7. Las modificaciones del contrato de cualquier tipo, prórrogas o ampliación de plazos, prestaciones accesorias y complementarias que, no obstante están permitidas por la legislación aplicable al caso o por los mismos documentos contractuales, implicasen alteraciones en más del presupuesto de adjudicación o reajuste de sus anualidades, estarán condicionadas a la existencia de crédito y a la aprobación económica correspondiente.

III. PERSONAS LICITADORAS, DOCUMENTACION Y OFERTAS.

3.1. Personas licitadoras.- Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o en los casos en que así lo exija la ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios (artículo 46.1 LCSP).

Podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto (en adelante U.T.E), al amparo del art. 48 de la LCSP. Dichos empresarios quedarán obligados solidariamente ante la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura de la Junta de Comunidades.

La constitución deberá formalizarse en escritura pública si se efectúa adjudicación a su favor.

La duración de la U.T.E será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en este pliego, y su presentación supone la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Junta de Comunidades.

De conformidad con el artículo 36 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, toda la documentación que presenten los licitadores deberá expresarse en el idioma castellano o, en caso de que cualquier documento esté redactado en una lengua o idioma distinto, deberá acompañarse la oportuna traducción jurada y oficial al castellano.

3.2. Documentación.- Los licitadores presentarán **tres sobres cerrados y firmados** por ellos mismos, o persona que los represente, en cuyo exterior indicarán además de la razón social y denominación de la entidad, o entidades concursantes –en caso de U.T.E.–, dirección, teléfono y fax, el título del procedimiento de licitación, con expresa mención del número de expediente al que licita.

Dichos sobres contendrán:

- **El primero, Sobre 1: “Documentación”** exigida para tomar parte en el mismo; documentación general o administrativa que acredite el cumplimiento de lo establecido en el art. 130 LCSP.
- **El segundo, Sobre 2: “Referencias Técnicas** y documentación justificativa de los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor”.
- **El tercero, Sobre 3: “Proposición Económica** y documentación justificativa de los criterios cuantificables de forma automática”.

Los licitadores presentarán los sobres adoptando todas las medidas precisas para que quede preservado el secreto de la oferta, tanto económica como técnica.

La inclusión en el Sobre 2, de documentos o datos relativos a la oferta económica, o a alguno de los otros criterios cuantificables de forma automática, que deban figurar en el Sobre 3, conllevará el rechazo de la oferta presentada por el licitador. Asimismo, la inclusión en el Sobre 1, de documentos o datos relativos a la oferta económica o a las referencias técnicas, o a alguno de los otros criterios cuantificables de forma automática o que dependan de un juicio de valor, que deban figurar en el Sobre 2 ó 3, también conllevará el rechazo de la oferta presentada por el licitador.

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición, cualquiera que sea el número de dependencias donde esta pueda ser presentada, sin perjuicio de la admisión de variantes o mejoras cuando se haya previsto esta posibilidad en el apartado F) del Cuadro Anexo, conforme a los elementos y condiciones que se determinen en el mismo.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en U.T.E., si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una U.T.E. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la no admisión de todas las por él presentadas.

La falsedad o inexactitud de los datos contenidos en los sobres podrá dar lugar a la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

El incumplimiento de estos requisitos de la proposición no será subsanable y será causa de exclusión.

En el supuesto de presentarse en U.T.E la proposición deberá ser firmada por todos y cada uno de sus miembros.

3.2.1. Sobre 1 “Documentación”.

Se presentará en la forma especificada en la cláusula 3.2. añadiendo la referencia “Documentación exigida para tomar parte en el mismo; documentación general o administrativa que acredite el cumplimiento de lo establecido en el art. 130 LCSP”.

En dicho sobre deberán incluirse obligatoriamente los siguientes documentos:

3.2.1.1. Personas naturales y jurídicas.

a) Relación de documentos contenidos en este sobre.

b) Solicitud de participación conforme al modelo que se adjunta como Anexo I a este pliego.

c) Escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

Las personas naturales, en sustitución de lo anterior, presentarán copia del Documento Nacional de Identidad y, en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada, o sus fotocopias debidamente autenticadas.

Asimismo estas personas deberán probar la inscripción en el Registro mercantil del nombre comercial bajo el que opere, cuando no lo haga estrictamente con su nombre y apellidos.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, en función del objeto del contrato.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

d) Poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídica mercantil, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria su inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.1.5 de su Reglamento.

Se acompañará obligatoriamente **declaración responsable relativa a la subsistencia del poder de representación, en modelo que figura como Anexo II.**

e) Declaración responsable de no encontrarse incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración señaladas en el art. 49 de la LCSP, que comprenderá expresamente la circunstancia de

hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Se ajustará al modelo que se adjunta como Anexo II a este pliego.

En caso de tratarse de una persona natural, la declaración deberá ser realizada por ella misma.

No obstante, los licitadores habrán de tener en cuenta que, en caso de ser requeridos por presentar la oferta económicamente más ventajosa conforme el artículo 135.2 de la LCSP, deberán acreditar las circunstancias anteriores mediante los certificados oportunos expedidos por los órganos competentes en el plazo señalado en el citado artículo, de conformidad con lo establecido en este Pliego, alta en el Impuesto de Actividades Económicas y, en su caso, último recibo de pago, salvo que los hayan aportado con el resto de la documentación administrativa en el Sobre 1, y siempre y cuando dichos certificados se encuentren vigentes en el momento de la adjudicación.

La acreditación de la no existencia de deudas con la Administración autonómica se hará por certificado expedido por los Servicios Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda.

Se entenderá que las empresas se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias cuando concurren las circunstancias señaladas en el artículo 13 del Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre.

Se podrá autorizar a la Consejería para consultar los datos tributarios con la Administración General del Estado y con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha mediante el modelo que se adjunta como Anexo IV. En este caso no habrá obligación de presentar los correspondientes certificados.

Asimismo, se entenderá que se encuentran al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social cuando concurren las circunstancias mencionadas en el artículo 14 del Reglamento citado anteriormente.

Cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los anteriores apartados, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

f) Certificación del órgano de dirección o representante autorizado por la empresa, en la que se especifique que, en los órganos de Administración o gobierno de la misma, no figura persona alguna a la que se refiere la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, (D.O.C.M. nº. 143, de 6 de octubre de 2003). Se ajustará al modelo que se adjunta como Anexo II a este pliego.

En caso de tratarse de una persona natural, la declaración deberá ser realizada por ella misma.

g) Los que justifiquen los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica o profesional que se señalan en el apartado G) del Cuadro Anexo.

Respecto a la solvencia técnica o profesional, se establecen con carácter general tres escalones de solvencia mínima, en función del presupuesto de ejecución material que resulte una vez deducidos los porcentajes de gastos generales, beneficio industrial e I.V.A. al presupuesto que figura en un anexo al Pliego de Prescripciones Técnicas. La documentación acreditativa de haber redactado un proyecto de ejecución de edificación y haber dirigido una obra de un presupuesto igual o superior al que corresponde en función del umbral de solvencia que se establece para el procedimiento, en el Apartado G) del Cuadro Anexo, es la siguiente:

- **UMBRAL BAJO:** Cuando el presupuesto de ejecución material que resulte sea inferior o igual a cuatro millones de euros.

Para este caso, los licitadores deberán acreditar haber redactado un proyecto de ejecución y haber dirigido una obra de edificación de un importe igual o superior al 50% del presupuesto de ejecución material de las obras ligadas al objeto del contrato, o bien haber realizado esta prestación en, al menos, dos redacciones de proyecto y direcciones facultativas de edificación de obras de un importe de ejecución material, por cada obra, no inferior al 30% del importe de la obra ligada al objeto del contrato.

- **UMBRAL MEDIO:** Cuando el presupuesto de ejecución material que resulte sea superior a cuatro millones de euros e inferior o igual a seis millones de euros.

Para este caso, los licitadores deberán acreditar haber redactado un proyecto de ejecución y haber dirigido una obra de edificación de un importe igual o superior al 70% del presupuesto de ejecución material de las obras ligadas al objeto del contrato, o bien haber realizado esta prestación en, al menos, dos redacciones de proyecto y direcciones facultativas de edificación de obras de un importe de ejecución material, por cada obra, no inferior al 50% del importe de la obra ligada al objeto del contrato.

- **UMBRAL ALTO:** Cuando el presupuesto de ejecución material que resulte sea superior a seis millones de euros.

Para este caso, los licitadores deberán acreditar haber redactado un proyecto de ejecución y haber dirigido una obra de edificación de un importe igual o superior al del presupuesto de ejecución material de las obras ligadas al objeto del contrato, o bien haber realizado esta prestación en, al menos, dos redacciones de proyecto y direcciones facultativas de edificación de obras de un importe de ejecución material, por cada obra, no inferior al 70% del importe de la obra ligada al objeto del contrato.

Para realizar dicha acreditación los licitadores adjuntarán, necesariamente, copias compulsadas de las hojas de encargo, de los contratos, actas de comprobación del replanteo, actas de recepción, certificados finales de obra, o bien certificados expedidos por los promotores en los que se acrediten suficientemente los datos requeridos respecto a los importes de las obras y periodos de realización de los trabajos de redacción de proyectos y direcciones facultativas que deben haberse desarrollado, en todo o en parte, dentro de este periodo de los últimos tres años.

El período de los últimos tres años se computará considerando como límite superior la fecha de publicación del anuncio de la licitación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, siendo condición necesaria que en ese ámbito temporal se hayan desarrollado, en todo o en parte, los trabajos de redacción del proyecto de ejecución y la dirección facultativa de las obras, siendo igualmente admisibles las modificaciones del proyecto debidamente aprobadas, acreditando esta circunstancia si procediese.

En el caso de que los encargos de los trabajos realizados por los licitadores se hayan formalizado mediante porcentajes de participación con otros técnicos, se admitirá que los importes se computen en su totalidad a cada uno de ellos

En el caso de que el licitador sea una persona jurídica deberá indicar las concretas personas ligadas a la misma que se encargarán de la realización de los trabajos.

En el caso de que los contratos que se aporten como justificativos de la solvencia de los licitadores individuales hayan sido suscritos por personas jurídicas, deberá asimismo aportar los documentos que acrediten su participación en la sociedad y el puesto desempeñado, tales como copia de las escrituras o contratos laborales.

Para el caso de que el licitador concurra en unión temporal de empresas, la solvencia se exigirá a todos y cada uno de los integrantes de la U.T.E. y en su totalidad para cada uno de ellos, sin considerar criterio de acumulación.

A esta documentación deberá añadirse una ficha por cada una de las obras que cumplan el requisito de importe conforme al modelo que se adjunta en el Apartado G) del cuadro Anexo.

h) En caso de que el presupuesto sea igual o superior a 120.000 euros, certificado de clasificación que acredite haber obtenido la clasificación que figura en el apartado H) del Cuadro Anexo, acompañado de una declaración responsable de su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento. Dicho certificado deberá justificar que el licitador está clasificado en los grupos y subgrupos exigidos. Lo que a tenor de lo dispuesto en el artículo 51.1 de la LCSP le eximiría de presentar la documentación justificativa de su capacidad económica y financiera, y técnica o profesional requerida en el apartado anterior, salvo que se exija algún requisito adicional de solvencia en dicho apartado G) del Cuadro Anexo.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo de 3 días hábiles.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, que no posean la clasificación anteriormente indicada, será suficiente que acrediten, en su caso, su solvencia económica y financiera, y técnica o profesional conforme a los artículos 64 y 65 de la LCSP, así como su inscripción en un Registro profesional o comercial en las condiciones previstas por la legislación del Estado donde están establecidos.

Los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas en relación con la no concurrencia de la prohibiciones de contratar y habilitación profesional exigida. Estos documentos deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción.

Si se presentaran proposiciones suscritas por una Unión Temporal de Empresarios, será requisito básico para la acumulación de las características de cada uno de los que integran la U.T.E., que todas las empresas hayan obtenido previamente clasificación de servicios, en relación al contrato al que opten, sin perjuicio de lo establecido anteriormente para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea.

i) Resguardo acreditativo de haber constituido a favor de la Consejería, una garantía provisional por el importe señalado en el apartado I) del Cuadro Anexo, cuando así se exija en ese apartado, en cualquiera de las formas previstas en el art. 84 de la LCSP.

Las Garantías provisionales en metálico o valores deberán ser depositadas en la Caja General de Depósitos del Servicio Provincial de Economía y Hacienda de la J.J.CC. de Castilla-La Mancha, incluyendo en el Sobre 1 de "Documentación" Administrativa, el correspondiente resguardo acreditativo.

Cuando la constitución de la garantía provisional se realice mediante Aval o Contrato de Caución, el correspondiente documento se incluirá directamente en el Sobre 1 de "Documentación" administrativa.

j) En el caso de que concurran a la licitación varias empresas vinculadas o pertenecientes al mismo grupo de sociedades todas ellas incluirán una declaración responsable sobre tales extremos. Se considerarán empresas vinculadas a estos efectos las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el art. 42 del Código de Comercio.

En caso contrario el licitador hará una declaración responsable sobre la no concurrencia a la licitación de ninguna otra empresa perteneciente a su grupo de empresas.

Esta declaración se hará en el modelo que se adjunta como Anexo II a este pliego.

k) Las empresas extranjeras aportarán una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

l) Certificados de calidad que se exijan, o de cumplimiento de normas de gestión medioambiental, o de cualquier otra documentación acreditativa del cumplimiento de condiciones de carácter social, cuando tal circunstancia sea exigida en el apartado J) del Cuadro Anexo (arts. 69 y 70 LCSP).

Los documentos podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente.

3.2.1.2. Uniones Temporales de Empresarios (U.T.E.).

En el supuesto de concurrir en Unión Temporal de Empresarios (en adelante U.T.E.), se acompañará toda la documentación indicada en la cláusula 3.2.1.1 respecto de cada uno de los integrantes de la U.T.E.

En el caso de U.T.E., las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida en el artículo 91 de la LCSP y garantice solidariamente a todos los integrantes de la U.T.E.

Cuando se concurra en U.T.E. será necesario que los empresarios que deseen concurrir integrados en ella presenten un **compromiso**, de acuerdo con el Anexo V del Cuadro Anexo, indicando:

- los nombres -o denominación de las entidades- y circunstancias de los que la constituyan;
- el porcentaje de participación de cada uno de ellos en la U.T.E.;
- que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios;
- designarán un representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

La constitución deberá formalizarse en escritura pública si se efectúa adjudicación a su favor.

Dichos empresarios quedarán obligados solidariamente ante la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura de la Junta de Comunidades.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

En el caso de U.T.E., las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida en el artículo 91 de la LCSP y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

3.2.1.3. Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

No obstante lo dispuesto anteriormente y de acuerdo con el art. 4 del Decreto 214/2001, de 18/12/2001 (DOCM n.º. 132 de 21/12/01), por el que se crea el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y la Orden de 8/04/2002, de la Consejería de Economía y Hacienda (DOCM n.º. 47 de 17/4/2002) por la que se establecen las normas de funcionamiento de dicho Registro, la inscripción voluntaria en dicho Registro dispensará a los licitadores que deseen contratar con la Administración Pública de Castilla-La Mancha de presentar en los procedimientos de contratación, la documentación que haya sido inscrita en el Registro y depositada en el mismo, siempre y cuando se encuentre debidamente actualizada.

En todo caso, deberán aportar una declaración, de conformidad con el modelo que se adjunta como Anexo VI, de la concurrencia o no a la licitación de otra empresa vinculada o perteneciente a su grupo de empresas.

En la presentación de proposiciones o solicitudes de participación en procedimientos de contratación, los licitadores aportarán ante el órgano de contratación competente el certificado expedido por el Registro de Licitadores en vigor, copia auténtica o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello, acompañado de una declaración expresa responsable relativa a la no alteración de los datos que constan en el mismo, que surtirán plenos efectos ante las Mesas de Contratación y Órganos fiscalizadores.

Asimismo aportarán bastaneteo de poderes a favor del firmante de la proposición expedido por el Registro de Licitadores de la Comunidad de Castilla-La Mancha.

Cuando se hubiere producido alguna modificación de los datos registrales, deberá hacerse constar en la declaración y aportar la correspondiente documentación acreditativa en el procedimiento de contratación, sin perjuicio de la obligación establecida en el art. 7 del citado Decreto.

3.2.1.4. Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado.

La inscripción en este registro, acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo (art. 19.1 RD.817/2009).

Así, la presentación del certificado relativo a dicha inscripción, en original o copia compulsada, acompañado de una declaración responsable formulada por el licitador en la que se manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado no han experimentado variación, sustituirá la presentación de la documentación a que se refiere el artículo 130.1 LCSP (art. 20 RD. 817/2009).

3.2.1.5. Empresas extranjeras no comunitarias.

La capacidad de obrar de las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea, se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España

del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación de la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, acompañando además, informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio siempre que se trate del contratos de cuantía igual o superior a la prevista en el artículo 125.1 de la LCSP o, en caso contrario, informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 44.1 de la ley citada.

En los contratos de cuantía igual o superior a la prevista en el artículo 125.1 de la LCSP se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

3.2.2. Sobre 2: “Referencias Técnicas y documentación justificativa de los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor”.

Se presentará en la forma especificada en la cláusula 3.2., añadiendo la referencia Sobre 2 “Referencias Técnicas y documentación justificativa de los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor” y contendrá:

- Una relación de los documentos que la integran, suscrita en su totalidad por el licitador o persona competente de la Empresa (en caso de U.T.E. deberá firmarse por todos sus miembros), declarando bajo su responsabilidad ser ciertos los datos aportados, reservándose la Administración la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, por sí misma o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios.
- Aquellos documentos que se especifican en el apartado K) del Cuadro Anexo, acreditativos de las circunstancias a tener en cuenta en la evaluación del procedimiento de acuerdo con los criterios de valoración del mismo cuya cuantificación dependa de un juicio de valor que figuran en el apartado 4.1 de este pliego (art. 25 RD 817/2009).

La falsedad o inexactitud de tales datos podrá dar lugar a la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

La inclusión en el Sobre 2, de documentos o datos relativos a la oferta económica, o a alguno de los otros criterios cuantificables de forma automática, que deban figurar en el Sobre 3, conllevará el rechazo de la oferta presentada por el licitador.

3.2.3. Sobre 3: “Proposición Económica y documentación justificativa de los criterios cuantificables de forma automática”.

Se presentará en la forma especificada en la cláusula 3.2. añadiendo la referencia Sobre 3 “Proposición Económica y Documentación justificativa de los criterios cuantificables de forma automática” e incluirá:

- Relación de documentos incluidos en este sobre.
- Modelo de proposición económica ajustado al que figura como Anexo III al presente pliego.
- Aquellos documentos que se especifican en el apartado L) del Cuadro Anexo, para justificar los criterios cuantificables de forma automática, que figuran en el apartado 4.1. de este Pliego.

En el supuesto de presentarse en U.T.E la proposición deberá ser firmada por todos y cada uno de sus miembros.

La falsedad o inexactitud de tales datos contenidos en este sobre podrá dar lugar a la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

En el caso de que se haya previsto presentar variantes o mejoras en el apartado F), presentarán, junto con la proposición económica normal, las demás proposiciones que correspondan a las distintas soluciones que aporten, haciendo constar la justificación de cada una de ellas, además de los datos exigidos en el modelo de proposición antes reseñado.

3.2.4. Plazo.

El plazo de admisión de proposiciones finalizará el día señalado en el apartado M) del Cuadro Anexo.

La hora límite de presentación de proposiciones será las 14:00 horas, en el caso de que se presenten en el lugar que se indica en el apartado N) del cuadro Anexo, o la hora de cierre de las oficinas de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. o de la/s persona/s u organismos que la sustituyan en la gestión del servicio público universal de correos, en caso de que se opte por presentar la proposición en éstas, conforme a lo previsto en el apartado siguiente.

3.2.5. Lugar de entrega.

Los sobres antes reseñados, deberán ser entregados en el lugar que se indica en el apartado N) del Cuadro Anexo, o enviados por correo por medio de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. o de la/s persona/s u organismos que la sustituyan en la gestión del servicio público universal de correos.

A efectos del lugar de presentación no rige el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; por tanto, no se admitirán lugares de presentación distintos de los indicados, tales como Registros de otros órganos administrativos, empresas de mensajería, etc...

Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada, salvo causa justificada.

Cuando las proposiciones se envíen por correo por medio de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. o de la/s persona/s u organismos que la sustituyan en la gestión del servicio público universal de correos, el empresario deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax preferentemente o burofax al número que figura en el anuncio de licitación de los diarios oficiales correspondientes, en el mismo día, indicando:

- Número de expediente al que se licita,
- Denominación del licitador (en el caso de concurrencia en U.T.E. se deberá especificar los componentes de la misma).

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo. Transcurridos, no obstante, diez (10) días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

3.3. Examen de documentación y apertura de proposiciones.

En sesión previa a puerta cerrada, la Mesa de contratación procederá a la apertura y examen del contenido del sobre 1 “Documentación”. Si observara defectos u omisiones subsanables, concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador pueda subsanar los mismos, con apercibimiento de exclusión definitiva en caso de no efectuarla. Las circunstancias reseñadas se harán públicas mediante el tablón de anuncios de la sede del Órgano de Contratación.

En las fechas y horas señaladas en el anuncio de licitación se celebrarán, en sesión pública, los actos de apertura de las referencias técnicas, incluidas en el Sobre 2, y de las proposiciones económicas y demás criterios contenidos automáticos en el Sobre 3, en los lugares que se cita en el apartado Ñ) del Cuadro Anexo.

En todo caso, la apertura del Sobre 2 se llevará a cabo en un acto de carácter público, cuya celebración deberá tener lugar en un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura de la documentación administrativa contenida en el Sobre 1 (art. 27 RLCSP).

Por su parte, la valoración de los criterios cuantificables de forma automática, o mediante la mera aplicación de fórmulas, se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia (art. 30.2 RD 817/2009).

La ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor, incluidos en el Sobre 2, se dará a conocer en el acto público de apertura del Sobre 3, comprensivo de la “Proposición económica y documentación a justificativa de los criterios cuantificables de forma automática” (art. 30.3 R.D. 817/2009).

IV. ADJUDICACIÓN.

4.1. Clasificación de las ofertas.

El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, atendiendo a los criterios de valoración, que por orden decreciente de importancia y ponderación de los mismos, se indican a continuación:

1º. Criterio número 1: PROPUESTA ARQUITECTÓNICA. (Criterio cuya ponderación depende de un juicio de valor)

- Coeficiente de ponderación: 70%.
- Baremo de puntuación: de 0 a 10 puntos.

Se valorarán los criterios de funcionalidad, calidad arquitectónica, precio de la obra, integración con el entorno y de ubicación de la construcción dentro de la parcela de modo que se prevea, tanto la posibilidad de crecimiento del edificio o de la obra proyectada, como la de la implantación de edificios o construcciones anejos que sean demandados ante posibles necesidades de ampliación.

Dicha valoración se realizará con arreglo a los siguientes baremos:

- Funcionalidad..... Hasta 4 puntos.
- Calidad arquitectónica Hasta 3 puntos.
- Ubicación y posibilidad de ampliación..... Hasta 2 puntos.
- Relación Precio/Superficie..... Hasta 0,7 puntos.
- Integración en el entorno Hasta 0,3 puntos.

El licitador presentará UNA SOLA PROPUESTA ARQUITECTÓNICA, para ser valorado conforme a este Criterio. En caso de aportar más de una SE VALORARÁ CON CERO PUNTOS EN ESTE CRITERIO DE VALORACION TODAS LAS APORTADAS.

Cuando las estimaciones económicas no vengan detalladas según el modelo de cuadro “Repercusión Económica” recogido en la letra K) del Cuadro Anexo: criterio objetivo de valoración nº. 1 “Propuesta Arquitectónica”, el apartado de relación precio/superficie se valorará con 0 puntos.

2º. Criterio número 2: OFERTA ECONÓMICA.

(Criterio cuantificable de forma automática)

- Coeficiente de ponderación: 20%.
- Baremo de puntuación: de 0 a 10 puntos.

Se dividirá en dos tramos:

- Primer tramo, hasta 9 puntos: puntuación proporcional entre la baja media y el tipo de licitación
- Segundo tramo, hasta 1 punto, acumulable a la puntuación del tramo anterior, para ofertas con porcentaje de baja superior a la media: conforme a la siguiente fórmula:

$$V_i = V_t * (B_i - B_{med}) / (B_{max} - B_{med})$$

V_i = Puntuación de la oferta que se valora en este tramo.

V_t = Puntuación máxima de este tramo.

B_i = Porcentaje de baja de la oferta que se valora.

B_{max} = Porcentaje de baja de la oferta más económica

B_{med} = Porcentaje de la baja media.

Las ofertas con porcentajes de baja superior a la baja media más diez puntos, serán consideradas desproporcionadas o anormalmente bajas, pudiendo para el caso la Mesa de Contratación exigir la justificación de dicha baja.

3º. Criterio número 3: REDUCCIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA DEL PROYECTO

(Criterio cuantificable de forma automática)

- Coeficiente de ponderación: 5%.
- Baremo de puntuación: de 0 a 5 puntos.

Se valorará la reducción del plazo de entrega del proyecto en días según el siguiente baremo:

- Reducción media de las ofertadas o superior: 5 puntos
- Ninguna reducción: 0 puntos
- Reducciones intermedias: puntuación proporcional

4º. Criterio número 4: PROGRAMA DE TRABAJO EN FASE DE DIRECCIÓN DE OBRA

(Criterio cuya ponderación depende de un juicio de valor)

- Coeficiente de ponderación: 5%.
- Baremo de puntuación: de 0 a 5 puntos.

Se valorará el programa de trabajo en función de las prestaciones, calidad y detalle presentado, atendiendo a las actividades, procedimientos o adscripción de medios humanos adicionales que se consideren suponen una mejora a las prestaciones básicas relacionadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Las puntuaciones se indicarán con 2 decimales aplicándose el siguiente redondeo: Si el tercer decimal es igual o superior a 5, se redondeará al alza y si es inferior a 5, la cifra se quedará igual.

En caso de igualdad entre dos o más licitadores, desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, será preferida la proposición presentada por aquella empresa que, en el momento de acreditar la solvencia técnica, tenga en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento de la misma. La acreditación de las circunstancias o condiciones mencionadas anteriormente deberá presentarse al órgano de contratación en el plazo máximo de 10 días desde su requerimiento.

Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato, el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla y en caso de igualdad, el licitador que hubiera tenido una mayor puntuación en el criterio oferta económica.

En caso de nuevo empate, se aplicará el criterio establecido en el apartado segundo de la disposición adicional sexta de la LCSP.

La valoración de los criterios número “1” y “4”, se realizará por un Comité de Expertos formado por un mínimo de 3 miembros, designados por el órgano de contratación en la forma establecida en el apartado K) del Cuadro Anexo.

La valoración de los criterios número “2” y “3”, cuantificables de forma automática, mediante cifras y porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas, se realizará por la Mesa de contratación.

A la vista de la valoración formulada por el Comité de Expertos y por la Mesa de contratación, el órgano de contratación clasificará las proposiciones presentadas, por orden decreciente, atendiendo a los criterios básicos descritos, a cuyo efecto podrá solicitar cuantos informes técnicos estime pertinentes, y adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la que resulte más ventajosa conforme a los criterios de valoración.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el Pliego.

La adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 LCSP, el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados, según lo establecido en los criterios básicos descritos. Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado.

4.2. Adjudicación del contrato.

4.2.1. El Órgano de Contratación, requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en

el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2 de la LCSP, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado I) del Cuadro Anexo.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las oferta.

El compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme a los apartados 1 y 2 del artículo 53 de la LCSP los medios personales y/o materiales se considera una obligación contractual esencial.

4.2.2. La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación:

- Último recibo del Impuesto de Actividades Económicas o del documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejerzan, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con éste último.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o algunas de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente.

En el supuesto de que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

No será necesaria la presentación de estos documentos cuando el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, autorice en su solicitud a la Administración para que esta obtenga en su nombre los Certificados emitidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Tesorería General de la Junta de Comunidades o por los Servicios Provinciales de la consejería competente en materia de hacienda (Anexo IV).

Tampoco será necesario aportar la documentación referida en este apartado, en aquellos casos en que el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa la hubiera incluido en el Sobre 1 y siempre y cuando dichos certificados se encuentren vigentes en el momento de la adjudicación o haya

acreditado su inscripción en el Registro de Licitadores de Castilla-La Mancha mediante la aportación del correspondiente certificado en vigor.

4.2.3. Garantía Definitiva.

El importe de la garantía definitiva será del 5% (cinco por ciento), del importe de adjudicación (IVA no incluido o el impuesto que legalmente corresponda), de acuerdo con lo dispuesto en el apartado I) del Cuadro Anexo. La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 84 LCSP, o mediante la garantía global con los requisitos establecidos en el artículo 86 LCSP. Las garantías definitivas deberán ser depositadas en la Caja General de Depósitos de los Servicios Provinciales de la consejería competente en materia de hacienda. El resguardo acreditativo del depósito se pondrá a disposición del órgano de contratación (art. 83.1).

Cuando la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación (art. 83.3)

La constitución, reposición, reajuste, responsabilidades, preferencias y devolución así como la cancelación se regularán, respectivamente, por lo previsto en los artículos 87 a 90 de la LCSP.

Para hacer efectiva la garantía, la Administración contratante tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor, sea cual fuere la naturaleza del mismo y el título del que derive su crédito.

Cuando la garantía definitiva no sea bastante para cubrir las responsabilidades a las que está afecta, la Administración procederá al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio, con arreglo a lo establecido en las normas de recaudación.

La garantía prestada por personas o entidades distintas del contratista, queda sujeta, en todo caso, a las mismas responsabilidades del art. 88 de la LCSP, como si hubiese sido constituida por el propio adjudicatario, de acuerdo con la regulación efectuada en el art. 85 de la indicada Ley, sin que quepa el beneficio de excusión previsto en el artículo 1.830 y concordantes del Código Civil.

La devolución de esta garantía tendrá lugar una vez concluido el plazo de garantía contractual y cumplido satisfactoriamente el contrato o resuelto éste sin culpa del contratista.

4.2.4. Asimismo, en el plazo indicado en el apartado 4.2.1 el licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá aportar los documentos que se relacionan a continuación:

A. Documento que acredite haber abonado los gastos originados por la publicación del anuncio, de conformidad con el importe máximo de estos gastos que consta en el apartado 2.7 de este PCAP.

B. Cuando la naturaleza del contrato lo requiera podrá exigirse la presentación o constitución de un seguro de responsabilidad civil, en la cuantía y en la forma que se señale en este pliego. En este caso, deberá presentar ante la Administración contratante, un certificado emitido por una entidad aseguradora debidamente autorizada que acredite la contratación de una póliza de seguro de responsabilidad civil para la realización de actividades de igual naturaleza a la contratada. Esta póliza cubrirá los daños y perjuicios ocasionados tanto a la Administración contratante como a terceros y siempre derivados de la ejecución del contrato por el periodo de tiempo pactado como de ejecución del contrato.

En el supuesto de prórroga de la vigencia del contrato, el contratista deberá, asimismo, acreditar la prórroga de la póliza de seguro durante, al menos, un periodo idéntico al de vigencia del contrato de

referencia. En todo caso, serán objeto de cobertura los daños y perjuicios derivados de la ejecución del contrato que se hayan producido durante el período de ejecución del mismo y, en su caso, su prórroga, siempre que se reclamen dentro de los seis meses siguientes a la finalización del contrato (período de descubrimiento).

La Administración contratante podrá en cualquier momento durante la vigencia del contrato requerir al contratista para que acredite la vigencia de la citada póliza.

4.2.5. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación (135.3 LCSP).

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde el siguiente al de apertura de proposiciones, sin perjuicio de que pueda establecerse un plazo distinto en el apartado P) del cuadro Anexo de conformidad con el artículo 145.2 de la LCSP, justificándolo debidamente en el expediente de contratación.

El plazo indicado en el apartado anterior se ampliará en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 136.3 de la LCSP.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados en los dos párrafos anteriores, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

4.2.6. Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

Una vez adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, se devolverán a los interesados que no resulten adjudicatarios la documentación que haya acompañado a su proposición previo recibí de los mismos.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso la garantía será retenida al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación (art. 91.4 LCSP).

4.3. Notificación de la adjudicación.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente se publicará en el perfil del contratante en los términos establecidos en el artículo 135.4 de la LCSP.

En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Unión Temporal de Empresarios deberán éstos acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del Contrato, y NIF/CIF asignado a la unión y nombramiento de un representante o apoderado único de ésta con poder bastante para ejercitar derechos y cumplir obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

Asimismo, en el plazo otorgado para la formalización del contrato el adjudicatario deberá presentar la información relativa a la subcontratación, en su caso, a que se refiere en el artículo 210.b) de la LCSP.

4.4. Tramitación urgente. Acordada la apertura del procedimiento de adjudicación, los plazos establecidos en la LCSP para la licitación, adjudicación y formalización del contrato se reducirán a la mitad, salvo el plazo de quince días hábiles establecido en el párrafo primero del artículo 140.3 LCSP como período de espera antes de la formalización del contrato (art. 96.2).

No obstante, cuando se trate de procedimientos relativos a contratos sujetos a regulación armonizada, esta reducción no afectará a los plazos establecidos en los artículos 142 y 143 para la facilitación de información a los licitadores y la presentación de proposiciones en el procedimiento abierto.

En los anuncios de licitación se indicará si el procedimiento es de urgencia.

V. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO/CESIÓN.

5.1. El contrato se perfeccionará mediante su formalización de acuerdo con el artículo 27 de la LCSP en documento administrativo en los plazos establecidos en el artículo 140.3 de la LCSP.

Así, si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión (art. 140.1 y 3).

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 135.4.

Al contrato que se formalice se unirá como anexo un ejemplar de este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del Pliego de Prescripciones Técnicas, que serán firmados en prueba de su conformidad por el adjudicatario.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista corriendo a su cargo los gastos de su otorgamiento, según el artículo 140.1 LCSP.

5.2. Efectos de la falta de formalización. Cuando por causas imputables al contratista, no se hubiere formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional, que en su caso hubiese exigido, pudiéndose adjudicar al licitador o licitadores siguientes a aquél, por orden de sus ofertas, contando con la conformidad del nuevo adjudicatario (artículo 140.4 LCSP).

5.3. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y se cumplan los requisitos establecidos en el art. 209 de la LCSP.

VI. EJECUCIÓN, MODIFICACIÓN, PENALIDADES Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

6.1. El contrato se ejecutará con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista la Administración.

En los presentes contratos, en que las cualidades personales del licitador son determinantes para la adjudicación, queda expresamente prohibida la subcontratación (210 LCSP).

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, de conformidad con el artículo 199 de la LCSP.

6.2. El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

6.3. El plazo o plazos parciales de ejecución de la prestación será el que figura en el apartado P) del Cuadro Anexo, o en su caso el ofertado por el adjudicatario. En relación con la dirección facultativa de grado superior, el representante del órgano de contratación, a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contratados, redactará las correspondientes valoraciones en los períodos que se señalan en el apartado S) del Cuadro Anexo.

Las valoraciones se efectuarán siempre al origen, concretándose los trabajos realizados en el período de tiempo de que se trate. En cuanto a la audiencia al contratista se observará lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. No podrá omitirse la redacción de la valoración por el hecho de que, en algún período, la prestación realizada haya sido de escaso volumen e incluso nula, a menos que se hubiese acordado la suspensión del contrato. Las certificaciones para el abono de los trabajos efectuados se expedirán tomando como base la valoración correspondiente y se tramitarán por el representante del órgano de contratación dentro de los diez días siguientes al período de tiempo a que correspondan.

6.4. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva, debiendo presentar un programa de trabajo cuando figure en el apartado P) del Cuadro Anexo. Las modificaciones del contrato se sujetarán a lo dispuesto en el art. 202 de la LCSP.

6.5. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de modificar, por razones de interés público, el contrato con sujeción a lo dispuesto en los artículos 202 y 217 de la LCSP. La modificación podrá tener lugar en los términos previstos en el apartado Q) del Cuadro Anexo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 ter de la LCSP o por las causas tasadas establecidas en el artículo 92 quáter de la LCSP, con aplicación del procedimiento establecido en el artículo 92 quinquies y 195 de la citada Ley.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de quince días contados desde que se notifique al contratista el acuerdo de modificación, para que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de su modificación.

6.6. La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en el artículo 206 y 284 LCSP y en las condiciones y con los efectos señalados en el artículo 208 y 285 de la citada norma. La aplicación de las causas de resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 207, 208 y 285 LCSP.

6.7. En caso de incumplimiento del plazo o plazos parciales establecidos en este Pliego, la Consejería podrá optar por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o exigir su cumplimiento con las penalidades diarias que se señalan a continuación:

Por demora en la presentación del Proyecto, incluido el Estudio de Seguridad y Salud: el 0,1% del precio total del contrato (IVA incluido) incluyendo todos los conceptos que se recogen en el apartado C) del Cuadro Anexo.

Por demora en la presentación de eventuales Proyectos Modificados o Complementarios encargados por la Administración durante el desarrollo de las obras, incluido para el caso el correspondiente Estudio de Seguridad y Salud; 0,1% del precio total del contrato (IVA incluido) incluyendo todos los conceptos que se recogen en el apartado C) del Cuadro Anexo.

Por demora en la respuesta a los requerimientos relativos al proyecto formulados por parte de la Administración durante la fase de supervisión: el 0,1% del precio total del contrato (IVA incluido) incluyendo todos los conceptos que se recogen en el apartado C) del Cuadro Anexo.

Si entregada por el redactor del proyecto la documentación a que se hace referencia en los párrafos anteriores, se detectara por parte de la Oficina de Supervisión de la Administración insuficiencias o errores graves e injustificadas o cuya magnitud e índole hicieran presumir que no se ha cumplido el objeto del contrato, la Administración podrá, para el caso, no dar por cumplidos los mismos y tomar las medidas previstas a estos efectos en el presente pliego.

El importe de las penalidades por demora se deducirá de las facturas y, en su caso, de la garantía.

Dada la importancia del resultado de este contrato para la satisfacción de las necesidades de la Consejería se establecen unas penalidades distintas a las establecidas en el art. 196.4 LCSP.

6.8. Cuando el contrato se resuelva por culpa del adjudicatario, le será incautada la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización, en su caso, por daños y perjuicios originados a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en lo que exceda del importe de la garantía incautada.

VII. CONTROL DE CALIDAD.

7.1. Redacción de proyecto: La Consejería contratará a una empresa externa el control de calidad del proyecto y de la obra.

El coste económico de los mismos será financiado por la Consejería.

7.2. Dirección de obra: La Dirección de obra deberá prestar su conformidad al plan de control de calidad elaborado por la empresa que a tales efectos haya contratado la Consejería. La Dirección de obra, previa autorización de la Consejería, podrá requerir la modificación del plan de control de calidad inicial. El control de calidad deberá ajustarse a las instrucciones sobre control de calidad que figuran en el pliego de prescripciones técnicas.

De igual forma, el arquitecto director deberá prestar su expresa conformidad a los trabajos que en materia de control de calidad se hayan realizado, comprobando las facturas que se emitan.

VIII. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

8.1. La dirección e inspección de la ejecución de las prestaciones que se contratan, correrán a cargo del representante del órgano de contratación (dependiente de la Unidad Técnica), denominado a partir de ahora Responsable del contrato, que se designe, quien podrá dirigir instrucciones al adjudicatario, siempre que no supongan modificaciones de la prestación autorizada, que únicamente podrán ser autorizadas por el órgano de contratación, ni se opongan a las disposiciones en vigor o a las cláusulas del presente Pliego y demás documentos contractuales.

8.2. La recepción o acta de conformidad tendrá lugar dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de entrega o realización del objeto del contrato. La entrega del proyecto tendrá lugar en la sede del Órgano de Contratación, realizándose la correspondiente recepción parcial del mismo en el plazo indicado anteriormente.

8.3. El Responsable del contrato, mencionado en la cláusula 8.1, emitirá un informe acreditativo de que los servicios se han realizado de conformidad con las prescripciones técnicas del contrato.

8.4. Si dicho informe es favorable se procederá a la recepción a la que concurrirán, además del funcionario que ostente la representación del órgano de contratación, el contratista y, en su caso el representante de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

8.5. Si el servicio no reuniera las condiciones necesarias para proceder a su recepción, el Responsable del contrato dictará por escrito las instrucciones oportunas al contratista para que se subsanen los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, que será sin sanción no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, en cuyo caso se procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula 8.4.

8.6. El incumplimiento de las instrucciones, sin motivo justificado, a que se hace referencia en la cláusula anterior, será causa de resolución del contrato y de la pérdida de la garantía.

8.7. El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

En caso de que el contratista no cumpla su obligación de asistir a la recepción por causas que le sean imputables, perderá automáticamente los derechos que de ella se deriven, incluido el de efectuar reclamación alguna sobre el contenido del acta de recepción de los trabajos efectuados o de las instrucciones que se dicten para subsanar posibles defectos.

8.8. El plazo de garantía del contrato será el que figura en el apartado R) del Cuadro Anexo, a contar desde la fecha de recepción o conformidad. Transcurrido este plazo, procederá la devolución de la garantía. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 90.3 LCSP, teniendo en cuenta que se realizará recepción parcial al entregar el proyecto, procederá si lo solicita el contratista, una vez finalizado el plazo de garantía, la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía.

IX. DE LA SUBSANACION DE ERRORES, INDEMNIZACIONES Y RESPONSABILIDAD EN LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS.

9.1. De acuerdo con el artículo 286 LCSP cuando el contrato de servicios consista en la elaboración íntegra de un proyecto de obra, el órgano de contratación exigirá la subsanación por el contratista de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgándole al efecto el correspondiente plazo que no podrá exceder de dos meses.

De igual forma, en línea con lo establecido en el apartado 8.1 de este Pliego, cualquier instrucción que se formule al adjudicatario por el Responsable del contrato relativa a la funcionalidad del edificio, la aplicación de soluciones constructivas o el empleo de determinados materiales de obra, se constituirá en requerimiento de obligado cumplimiento para aquél, siendo de aplicación en tales casos lo previsto en los artículos 194 y 286 de la LCSP.

Si transcurrido este plazo las deficiencias no hubiesen sido corregidas, la Administración podrá, atendiendo a las circunstancias concurrentes, optar por la resolución del contrato o por conceder un nuevo plazo al contratista.

En el primer caso, procederá la incautación de la garantía y el contratista incurrirá en la obligación de abonar a la Administración una indemnización equivalente al 25 por 100 del precio del contrato.

En el segundo caso, el nuevo plazo concedido para subsanar las deficiencias no corregidas será de un mes improrrogable, incurriendo el contratista en una penalidad equivalente al 0,1% del precio del contrato.

De producirse un nuevo incumplimiento, procederá la resolución del contrato con obligación por parte del contratista de abonar a la Administración una indemnización igual al precio pactado con pérdida de la garantía.

Cuando el contratista, en cualquier momento antes de la concesión del último plazo, renunciare a la realización del proyecto deberá abonar a la Administración una indemnización igual a la mitad del precio del contrato con pérdida de la garantía.

9.2. Para los casos en que el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviare en más de un 20 por 100, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista consultor, se establece un sistema de indemnizaciones consistente en una minoración del precio del contrato de elaboración del proyecto, en función del porcentaje de desviación, hasta un máximo equivalente a la mitad de aquél.

9.3. El baremo de indemnizaciones será el siguiente:

- a) En el supuesto de que la desviación sea de más del 20 por 100 y menos del 30 por 100, la indemnización correspondiente será del 30 por 100 del precio del contrato.
- b) En el supuesto de que la desviación sea de más del 30 por 100 y menos del 40 por 100, la indemnización correspondiente será del 40 por 100 del precio del contrato.
- c) En el supuesto de que la desviación sea de más del 40 por 100, la indemnización correspondiente será del 50 por 100 del precio del contrato.

El contratista deberá abonar el importe de dicha indemnización en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución correspondiente, que se adoptará, previa tramitación de expediente con audiencia del interesado.

9.4. Con independencia de lo previsto en las cláusulas anteriores, el contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto a la Administración como a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido, imputables a aquél.

9.5. La indemnización derivada de la responsabilidad exigible al contratista alcanzará el 50 por 100 del importe de los daños y perjuicios causados, hasta un límite máximo de cinco veces el precio pactado por el proyecto y será exigible dentro del término de diez años, contados desde la recepción del mismo por la Administración, siendo a cargo de esta última, en su caso, el resto de dicha indemnización cuando deba ser satisfecha a terceros.

X. FORMA DE PAGO.

10.1. El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los trabajos que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado y a sus modificaciones, si las hubiere. El pago se efectuará de manera total o parcial mediante pagos a cuenta en la forma señalada en el apartado S) del Cuadro Anexo.

10.2. El pago se efectuará en euros, previa tramitación del correspondiente libramiento de acuerdo con las normas de la Ordenación de Pagos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha sobre gestión de créditos, por transferencia bancaria o talón nominativo, a opción del contratista.

10.3. El pago se efectuará previa presentación de la factura. La Ordenación de Pagos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha deberá hacer el pago al contratista dentro de los 55, 50 o 40 días siguientes a la expedición del documento que acredite la realización total o parcial de la prestación, en los términos del art. 200 de la LCSP y la Disposición Transitoria Octava de la LCSP, según redacción dada por la Ley 15/2010, de 5 de julio, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad.

El contratista deberá presentar sus facturas en formato digital a través del servicio de facturación electrónica que se encuentra disponible en la página web de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: <http://pagina.jccm.es/economia/intervencion/>, en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: <http://www.jccm.es/>, de acuerdo con lo establecido en el apartado O) del Cuadro Anexo.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 22/11/2010, de la Intervención General, por la que se establece la obligatoriedad de la facturación electrónica en contratos de la Administración de la JCCM; de la disposición adicional de la Orden de 1 de septiembre de 2010, de la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la expedición de facturas por medios electrónicos y atendiendo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 6 del artículo 27 de Ley 11/2007, de 22 junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, y el apartado 1 del artículo 19 del Decreto 12/2010, de 16 de marzo, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la actividad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

XI. NORMAS COMPLEMENTARIAS.

11.1. El contratista está obligado a cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de las disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él no implicará responsabilidad alguna para la Consejería.

11.2. Corresponde al contratista la obtención de todas las autorizaciones, visados y licencias, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la elaboración de la prestación contratada, así como las cesiones, permisos o autorizaciones necesarias de los titulares de patentes, modelos y marcas de fábrica que sean necesarios para la realización del trabajo, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos.

11.3. Los trabajos que se realicen, en cualquiera de sus fases, serán propiedad de la Consejería y ésta, en su conveniencia, podrá recabar en cualquier momento las entregas de parte del estudio o servicio realizado, siempre que no afecte al correcto desarrollo de los trabajos.

11.4. El contratista no podrá utilizar para sí ni proporcionar a terceros dato alguno de los trabajos contratados, ni publicar, total o parcialmente, el contenido de los mismos sin autorización escrita de la Consejería. En todo caso el contratista será responsable de los daños y perjuicios que se deriven de esta obligación.

Asimismo, el contratista no podrá utilizar para sí ni proporcionar a terceros la documentación, datos, información, códigos, etc., que reciba de la Consejería para el desarrollo del estudio o consultoría, sin la previa autorización escrita de ésta.

Igualmente, el contratista será responsable de la custodia y conservación de los bienes materiales que la Consejería ponga a su disposición para la ejecución del objeto del contrato.

11.5. El contratista será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial, intelectual o comercial de los materiales, procedimientos y equipos utilizados en la realización del contrato, y deberá indemnizar a la Consejería de todos los daños y perjuicios que para ésta puedan derivarse de la interposición de reclamaciones, incluidos los gastos derivados de los que eventualmente puedan dirigirse contra la Administración.

XII. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN.

12.1. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público, los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y del RGLCAP.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

12.2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

XIII. RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.

13.1. Los actos a que se refiere el apartado siguiente que se adopten en los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II LCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000 euros y los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 17 LCSP, podrán ser objeto del

recurso especial en materia de contratación que se regula en el art. 310 LCSP, con anterioridad a la interposición del recurso contencioso-administrativo, sin que proceda la interposición de recursos administrativos ordinarios contra los mismos.

En el apartado T) del Cuadro Anexo se precisará si en este procedimiento procede o no el recurso especial.

13.2. Serán susceptibles de recurso especial los anuncios de licitación, los pliego y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación; los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación adoptados por los poderes adjudicadores (art. 310.2 LCSP).

XIV. MEDIO PREFERENTE DE NOTIFICACIONES.

Se designa en este procedimiento como medio preferente de notificaciones el fax, comprometiéndose el licitador a tener disponible, para recepción de notificaciones, en todo momento el número de fax que indique en el exterior de los sobres y en la solicitud de participación.

XV. PERFIL DEL CONTRATANTE.

La información relativa a este contrato se publicará en el perfil del contratante, ubicado en la página web: www.pagina.jccm.es/contratacion.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ha sido aprobado por Resolución de la Secretaria General de fecha 9 de mayo de 2011, previo informe jurídico favorable de la misma fecha.

CUADRO ANEXO

A) 1.1. OBJETO DEL CONTRATO, NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER Y CODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

- **Objeto:** Redacción de proyecto básico y de ejecución, redacción de estudio de seguridad y salud, y dirección facultativa de grado superior para la sustitución de 0+15 uds. en el C.E.I.P. “Ildefonso Navarro” en la C/. Larga, s/nº. en Villamalea Albacete.
- **Necesidad administrativa:** Dotar al municipio de referencia de las infraestructuras educativas necesarias.
- **Codificación correspondiente:** CPA:71.11.22; CPV: 71200000-0.

B) 2.1. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO.

A tanto alzado.

C) 2.1. y 6.7. PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN.

Base Imponible: 147.214,18 €.

I.V.A: 18%, lo que supone: 26.498.55 €.

Presupuesto máximo de licitación (IVA incluido): 173.712,73 €.

A efectos presupuestarios, las anualidades son (IVA incluido):

| | |
|-----------------|---------------|
| Anualidad 2011: | 0,00 €. |
| Anualidad 2012: | 123.142,19 €. |
| Anualidad 2013: | 50.570,54 €. |

- Presupuesto máximo de licitación del proyecto, incluido el estudio de seguridad y salud: 123.142,19 € (IVA incluido).
- Presupuesto máximo de licitación de la dirección facultativa de grado superior: 50.570,54 € (IVA incluido).

Valor estimado del contrato: 147.214,18 €.

El presupuesto estimado de las obras, así como la repercusión económica de éste sobre la superficie construida que se establecen en el Pliego de Prescripciones Técnicas, se constituyen en parámetros de obligada referencia a la hora de diseñar el edificio y conformar el presupuesto del proyecto a redactar: Si por parte de la Administración se considera injustificada la desviación sobre los citados parámetros podrá requerir documentación justificativa de la misma, o, en su caso, acometer las subsanaciones necesarias. Si el contratista no observara lo anterior la Administración considerará tal hecho como un incumplimiento del contrato.

En todo caso el importe de adjudicación de la prestación de redacción y de dirección es a tanto alzado, por lo que no está vinculado al de la obra.

D) 2.3. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

18.02.G/422A/60200.

E) 2.4. REVISIÓN DE PRECIOS.

Dado que el incremento del coste de la prestación durante la vigencia del contrato, no será suficientemente significativo para tomarlo en consideración, no procede la revisión de precios en este contrato.

F) 3.2. POSIBILIDAD DE PRESENTAR VARIANTES O MEJORAS.

No procede.

G) 3.2.1.1.g) y 3.2.1.1.h) DOCUMENTACION ACREDITATIVA DE LA SOLVENCIA ECONOMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL.

- a) Titulación: Arquitecto: se aportará la titulación del licitador, mediante copia compulsada del mismo o, en su lugar, un certificado original del Colegio Oficial de Arquitectos.
- a) Informe actual de instituciones financieras o, en su lugar, un seguro vigente de indemnización por riesgos profesionales.
- b) Documentación acreditativa de haber redactado un proyecto de ejecución de edificación y haber dirigido una obra de un presupuesto igual o superior que corresponde al UMBRAL BAJO (véase el apartado 3.2.1.1.g) de este pliego).

A esta documentación deberá añadirse una ficha por cada una de las obras que cumplan el requisito de importe conforme al modelo que se adjunta:

FICHA JUSTIFICATIVA DE LA SOLVENCIA TÉCNICA SUFICIENTE:

FICHA PARA UMBRAL BAJO.

| | |
|---|--|
| 50% del p.e.m. derivado de presupuesto estimativo de la obra contenido en el pliego de prescripciones técnicas | |
| 30% del p.e.m. derivado del presupuesto estimativo de la obra contenido en el pliego de prescripciones | |
| DENOMINACIÓN DE LA OBRA: | |
| PROMOTOR: | |
| PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL DE LA OBRA: | |
| FECHA DEL ENCARGO DE LA REDACCIÓN: | |
| FECHA DEL ENCARGO DE LA DIRECCIÓN: | |
| FECHA DE COMIENZO DE LAS OBRAS: | |
| FECHA DE LA FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS: | |
| DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA: | |
| <input type="checkbox"/> COPIA DEL CONTRATO O DE LA COMUNICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN <input type="checkbox"/> COPIA DE LA HOJA DE ENCARGO <input type="checkbox"/> COPIA DEL ACTA DE COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO <input type="checkbox"/> COPIA DEL ACTA DE RECEPCIÓN O CERTIFICADO FINAL DE OBRA <input type="checkbox"/> CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL PROMOTOR <input type="checkbox"/> COPIA DE LAS ESCRITURAS DE LA SOCIEDAD (*) <input type="checkbox"/> COPIA DEL CONTRATO LABORAL (*) | |
| (*) Solamente a aportar en el caso de que la experiencia se acredite por medio de trabajos realizados por una persona jurídica de la que ha formado parte el licitador individual | |

H) 3.2.1.1.h) CLASIFICACIÓN.

No procede.

I) 3.2.1.1.i), 4.2.1. y 4.2.3. GARANTÍAS.

- **GARANTÍA PROVISIONAL.** (Máximo 3%, si procede, según circunstancias concurrentes del contrato).

- Procede constituir Garantía Provisional: SI NO
- Importe total de la Garantía Provisional:
- Régimen de devolución:
- Órgano y NIF a cuya disposición ha de constituirse la garantía:
- Período de vigencia conforme a lo dispuesto en los artículos 91 y siguientes de la LCSP.

- **GARANTÍA DEFINITIVA.**

- Procede constituir Garantía Definitiva: SI NO
- Total Garantía Definitiva: 5% del importe de adjudicación (IVA no incluido)
- Órgano y NIF a cuya disposición ha de constituirse la garantía: Consejería de Educación, Ciencia y Cultura; S-1911001-D.

J) 3.2.1.1.i) ACREDITACION DEL CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE CALIDAD, DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL O DE CARÁCTER SOCIAL.

No procede.

K) 3.2.2. y 4.1. DOCUMENTACIÓN A INCLUIR EN EL SOBRE 2: “REFERENCIAS TÉCNICAS Y DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LOS CRITERIOS CUYA PONDERACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR” Y DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE EXPERTOS.

DOCUMENTACIÓN A INCLUIR EN EL SOBRE 2: “Referencias Técnicas y documentación justificativa de los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor”.

1.- PROPUESTA ARQUITECTÓNICA (criterio objetivo de valoración nº. 1).

El licitador deberá presentar un máximo de tres **DIN-A3 plegado a DIN-A4 (sin soporte rígido)**, incluyendo al menos, planos de situación, plantas, alzados y secciones, suficientes para la comprensión de la propuesta, así como una estimación económica de la obra, estimación que deberá expresarse cumplimentando el siguiente cuadro de “Repercusión Económica”, que se referirá al precio de licitación, es decir P.E.M.+G.G.+B.I.+I.V.A.:

| REPERCUSIÓN ECONÓMICA | SUPERFICIE CONSTRUIDA m² | VALORACIÓN EUROS | REPERCUSIÓN EUROS / m² |
|--------------------------------------|--|-----------------------------|--|
| EDIFICACIÓN CUBIERTA CERRADA | | | |
| EDIFICACIÓN CUBIERTA ABIERTA | | | |
| URBANIZACIÓN E INSTAL. AL AIRE LIBRE | | | |
| TOTAL | | | |

2.- PROGRAMA DE TRABAJO (criterio objetivo de valoración nº. 4).

El licitador deberá presentar un programa de trabajo de desarrollo de las actividades de dirección, control y seguimiento tanto técnico como económico de las obras, con mención expresa de las visitas de inspección y calendario de las mismas. La Consejería exige la presencia mínima de DOS VECES POR SEMANA, a pie de obra (la mejora en el número de las mismas, será ofertada por el licitador).

Como consecuencia de cada una de las visitas se elaborará una ficha en la que constará la fecha, unidades de ejecución con detalle de su nivel de ejecución así como de las incidencias que puedan surgir derivadas de la ejecución de las mismas, y ensayos y pruebas de control que se soliciten, así como notificación de sus resultados. El modelo de la ficha será propuesto por el licitador, valorándose los aspectos incluidos en la misma en lo referente a la información que arroje respecto a la ejecución de las obras, tanto en sus aspectos materiales como en los aspectos administrativos derivados del cumplimiento de los plazos parciales.

DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE EXPERTOS: *La comunicación de la composición del Comité de expertos designado se realizará al inicio del acto público de apertura de los Sobres 3.*

L) 3.2.3. y 4.1. DOCUMENTACIÓN A INCLUIR EN EL SOBRE 3: “PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN APORTADA PARA JUSIFICAR LOS CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA”.

1.- OFERTA ECONÓMICA (criterio objetivo de valoración nº. 2)

Ajustada al modelo de proposición económica que figura como Anexo III.

2.- REDUCCIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA DEL PROYECTO (criterio objetivo de valoración nº. 3).

Declaración relativa a la reducción del plazo de entrega del proyecto.

M) 3.2.4. PLAZO DE ADMISIÓN DE PROPOSICIONES

El día y hora señalados en el anuncio de licitación.

N) 3.2.4 y 3.2.5. LUGAR DE ENTREGA DE LAS PROPOSICIONES

Registro General de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura. Bulevar del Río Alberche, s/nº. 45007. Toledo.

Ñ) 3.3. LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS DE APERTURA DE REFERENCIAS TÉCNICAS Y PROPOSICIONES ECONÓMICAS.

- Lugar: Sala de Juntas de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura de Toledo; Bulevar del Río Alberche, s/nº.
- Fechas: Las indicadas en el anuncio de licitación de los diarios oficiales.

O) 10.3. MEDIOS ELECTRÓNICOS.

- Facturación: SI, (De conformidad con la Orden de 1 de septiembre de 2010, de la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la expedición de facturas por medios electrónicos, cuando el destinatario de las mismas sea la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos públicos vinculados o dependientes (DOCM nº. 178, de 14 de septiembre) y Resolución de 22 de noviembre de 2010, de la Intervención General, por la que se establece la obligatoriedad de la facturación electrónica en contratos de la Administración de la JCCM (DOCM nº. 233, de 2 de diciembre de 2010).

P) 4.2.5., 6.3. y 6.4. PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN DISTINTO DE 2 MESES, PLAZO DE EJECUCIÓN Y NECESIDAD DE PROGRAMA DE TRABAJO.

- Plazo para la adjudicación distinto de 2 meses:
- El plazo de ejecución de la licitación de la redacción del proyecto, contado a partir del día siguiente a la fecha de firma del contrato, será de 3 meses.
- Y el de la dirección facultativa de grado superior será desde el día de la firma del acta de comprobación de replanteo hasta la confección de la propuesta de liquidación de las obras, contestando alegaciones en su caso.

Q) 6.5. MODIFICADOS.

Modificaciones previstas: SI NO

- Condiciones:
- Alcance y límites indicando el porcentaje del precio del contrato al que como máximo puede afectar:
- Procedimiento:

R) 8.8. PLAZO DE GARANTIA.

Redacción de proyecto: Desde el acta de recepción o conformidad del proyecto hasta la fecha en que se levante acta de comprobación de replanteo con autorización, sin que se prevea la necesidad de modificar el proyecto o, en su caso, hasta que hayan transcurrido 6 meses desde el acta de recepción o conformidad siempre que no se hubiera levantado acta de comprobación de replanteo negativa por causa imputable al contratista.

Dirección facultativa: 1 mes desde el acta de recepción o conformidad de la prestación de dirección contratada.

S) 6.3 y 10.1 VALORACIONES EFECTUADAS EN CONCEPTO DE DIRECCIÓN FACULTATIVA DE GRADO SUPERIOR Y FORMA DE PAGO.

Proyecto: Cuando se produzca la recepción del mismo.

Dirección facultativa de grado superior: Las valoraciones necesarias para certificar el abono de los trabajos efectuados en concepto de dirección facultativa de grado superior y su pago se realizará en tres períodos cuando se justifique la ejecución de la obra por terceras partes, conforme al siguiente desglose:

- Primer pago: (1/3 del contrato): Cuando se certifique el primer tercio de la obra.
- Segundo pago: (1/3 del contrato): Cuando se certifique el segundo tercio de la obra.
- Tercer pago: (resto del contrato): Cuando, una vez recibida la obra, se haya realizado la medición general y presentada la certificación final en la Consejería.

Para acreditar el porcentaje correspondiente de ejecución de obra, se deberá adjuntar a la factura copia de la carátula de la última certificación.

T) 13.1. RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.

No procede.

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LAS LICITACIONES

(A presentar acompañando por fuera a los tres sobres de licitación)

D/Dª., con DNI nº., y domicilio en teléfono actuando en nombre propio /en representación de con N.I.F., presenta:

La oferta y documentación que se acompaña para que sean admitidas a la licitación del expediente nº.:, denominación:....., convocada por Resolución de fecha de de 2010 mediante publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y /o Boletín Oficial del Estado y, en su caso, Diario Oficial de la Unión Europea nº /s, de fecha /s cuyo plazo de presentación de proposiciones finaliza el día

Asimismo, acepto íntegramente las condiciones y obligaciones exigidas por las normas reguladoras de esta licitación.

Consignándose los siguientes datos del licitador a efectos de notificaciones y requerimientos:

- NOMBRE DEL LICITADOR:
- DOMICILIO:
- LOCALIDAD (CON CÓDIGO POSTAL):
- TELÉFONO: - FAX: (comprometiéndome a tenerlo disponible en todo momento).
- DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO:
- PERSONA DE CONTACTO:
- MÓVIL:

Y para que conste a los efectos oportunos firmo la presente en, el día ... de de 201 .

Fdo.:

A CUMPLIMENTAR POR (LA OFICINA RECEPTORA DE OFERTAS O EL REGISTRO CORRESPONDIENTE)

Sobres que dicen contener:

- Documentación acreditativa de requisitos previos a que hace referencia el artículo 130 LCSP (SOBRE 1).
- Proposición técnica para la valoración de los criterios no evaluables de forma automática o sin aplicación de reglas o fórmulas (SOBRE 2).
- Proposición económica y documentación técnica para la valoración de los criterios evaluables de forma automática por aplicación de reglas o fórmulas (SOBRE 3).
- Otros.....

REGISTRO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y CULTURA.-Bulevar del Río Alberche, s/nº.- 45007 TOLEDO

ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO (Sobre 1)

D/Dª., con DNI nº., y domicilio en teléfono actuando en nombre propio / en representación de con N.I.F.,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD, para el expediente (indicar nº. de expediente y denominación)

.....:

a) Que no concurre en la misma ninguna de las circunstancias de prohibición para contratar con la Administración, previstas en el artículo 49 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

a) Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica, con la Seguridad Social así como dado de alta y al corriente del pago del Impuesto de Actividades Económicas (en su caso) según las circunstancias señaladas en la legislación vigente.

b) Que en los órganos de administración o gobierno de la empresa, no figura persona alguna que se encuentre comprendida en alguno de los supuestos a los que se refiere la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, de Gobierno y de Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

c) Asimismo DECLARO, a los efectos de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 86 del RCAP, a la presente licitación (marcar con una x lo que proceda):

- Que la empresa licitadora no pertenece a ningún grupo empresarial.
- Que no concurre a este procedimiento ninguna empresa vinculada o perteneciente a mi grupo de empresas, conforme es definido por el artículo 42 del Código de Comercio.
- Que a este procedimiento concurren las siguientes empresas vinculadas o pertenecientes a mi grupo de empresas:
-
-

d) Por último, declaro:

- Que el **poder de representación** presentado en el presente procedimiento licitación ante el Ilustre Notario deD. con número de protocolo...., continúa vigente a fecha actual y no ha sido modificado ni revocado.
- Que el **certificado de clasificación** presentado en el presente procedimiento de licitación de fecha, sigue vigente a fecha actual y no ha sido modificado.
- Compromiso de tener contratados trabajadores con discapacidad durante la vigencia de los contratos que celebre con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en un 2 por 100 al menos de la plantilla de la empresa, siempre que ésta cuente con 50 o más trabajadores y esté sujeta a dicha obligación de acuerdo con el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos o, en su caso, a la adopción de las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril. El porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla es%.

Y para que conste a los efectos oportunos firmo la presente en, el día ... de de 201 .

Fdo.:

ANEXO III

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA (Sobre 3)

D./D^a. con DNI n^o., mayor de edad, actuando en nombre propio o en representación de la empresa (indicar la situación que procede de ambas) con N.I.F. n^o: y domicilio, a efectos de notificaciones en calle /plaza /Avda.:, n^o. localidad y provincia....., teléfono:

MANIFIESTA QUE:

- Enterado del anuncio publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y /o Boletín Oficial del Estado y, en su caso, Diario Oficial de la Unión Europea n^o /s, de fecha /s.....
- Conforme con todos los requisitos y condiciones que se exigen para adjudicar mediante procedimiento abierto el contrato de, de acuerdo con los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que han de regir dicho contrato, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, y en la representación que ostenta:

SE COMPROMETE A ASUMIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO FORMULANDO LA SIGUIENTE OFERTA:

Precio a tanto alzado (IVA no incluido): €
18% IVA: €

PRECIO OFERTADO TOTAL (IVA incluido) en número: €
PRECIO OFERTADO TOTAL (IVA incluido) en letra:
.....

El Precio Ofertado Total, a su vez, queda DESGLOSADO en:

Redacción (A): € (I.V.A. incluido)
Dirección (B): € (I.V.A. incluido)

Y para que conste a los efectos oportunos firmo la presente en, el día ... de de 201 .

Las cantidades se expresarán en número y en letra. En caso de discrepancia entre ambas, prevalecerán siempre las cantidades que se consignen en letra.

En caso de discrepancia entre los desgloses y el total, prevalecerá este último.

El IVA se indicará como partida independiente.

Las cantidades, tanto del precio alzado como de los desgloses de redacción y dirección, no podrán sobrepasar los presupuestos establecidos para los distintos conceptos indicados en el apartado C) del Cuadro Anexo. Si no se hiciera este desglose en la oferta, se calculará en la misma proporción establecida en el apartado C) citado.

ANEXO IV

MODELO DE AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE EL SERVICIO DE CONTRATACIÓN, OBRAS Y EQUIPAMIENTOS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y CULTURA PUEDA RECABAR DATOS, DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA COMPETENTE, DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (CONTRATOS CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS) (Sobre 1)

La persona abajo firmante autoriza al Servicio de Contratación, obras y equipamientos de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a solicitar de la Administración Tributaria competente (Estatual y Autonómica) los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y demás normativa de desarrollo, en el procedimiento de contratación administrativa

La presente autorización se otorga exclusivamente para el procedimiento mencionado anteriormente y en aplicación de lo dispuesto por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, que mantiene su vigencia tras la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones.

A. DATOS DEL CONTRATISTA

| | |
|------------------------------------|--|
| APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL: | |
| N.I.F. / C.I.F.: | FIRMA (sólo en el caso de personas físicas): |

B. DATOS DEL AUTORIZADOR (Sólo en el caso de que sea una persona jurídica o una entidad del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria - BOE de 18 de diciembre)

| | |
|--|--------|
| APELLIDOS Y NOMBRE (del autorizador representante de la empresa licitadora): | |
| N.I.F. / C.I.F.: | FIRMA: |
| ACTÚA EN CALIDAD DE: | |

En a de de 201 .

NOTA: La autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al órgano autorizado.

ANEXO N° V

COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS (Sobre 1)

D/Dª con DNI nº y domicilio en teléfono actuando en nombre propio /en representación de con N.I.F.

D/Dª con DNI nº y domicilio en teléfono actuando en nombre propio /en representación de con N.I.F.

SE COMPROMETEN

1º.- A concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento abierto para la adjudicación de las Obras de, expediente nº.

2º.- A constituirse en Unión de Empresarios en caso de resultar adjudicatarios del citado procedimiento.

3º.- La participación de cada uno de los compromisarios, en el ámbito de sus competencias, en la Unión Temporal de Empresarios, sería la siguiente:

D.,%

D.,%

4º.- Designan a D., con N.I.F. para que, durante la vigencia del contrato, ostente la plena representación de la Unión Temporal de Empresarios ante el órgano de contratación. El domicilio a efectos de notificaciones de la Unión Temporal de Empresarios será:, C/

Y para que conste a los efectos oportunos firmamos la presente en, el día ... de de 201 .

Fdo.:.....

Fdo.:.....

ANEXO Nº VI

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LOS LICITADORES INSCRITOS EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA (Sobre 1)

Indicar Nº. de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores:

Indicar nº. y denominación del Expediente:

D/Dª., con DNI nº., y domicilio en teléfono actuando en su propio nombre, o como representante legal de la empresa con N.I.F.,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD (marcar con una x lo que proceda):

Que los datos de esta empresa que constan en el Registro Oficial de Licitadores de Castilla-La Mancha, **NO HAN EXPERIMENTADO NINGUNA ALTERACIÓN**, referentes a:

- Su personalidad y capacidad de obrar.
- La extensión de las facultades de los representantes o apoderados con capacidad para actuar en nombre del licitador.
- Las autorizaciones o habilitaciones profesionales y demás requisitos que resulten necesarios para actuar en su sector de actividad.
- La solvencia económica y financiera.
- La clasificación.
- Las prohibiciones de contratar.
- Los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea o las certificaciones emitidas por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.
- Compromiso de tener contratados trabajadores con discapacidad durante la vigencia de los contratos que celebre con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en un 2 por 100 al menos de la plantilla de la empresa, siempre que ésta cuente con 50 o más trabajadores y esté sujeta a dicha obligación de acuerdo con el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos o, en su caso, a la adopción de las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril. El porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla es%.

Que los datos de esta empresa que constan en el Registro Oficial de Licitadores de Castilla-La Mancha, **HAN SUFRIDO ALTERACIÓN** según se acredita mediante los documentos que se adjuntan a la presente declaración y que estos extremos han sido comunicados al Registro con fecha, manteniéndose el resto de los datos sin ninguna alteración respecto del contenido de la certificación del Registro, referentes a:

1.
2.
3.

Asimismo, **DECLARO**, a los efectos de los dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, en la presente licitación (marcar con una x lo que proceda):

- Que la empresa licitadora no pertenece a ningún grupo empresarial.
- Que no concurre a este procedimiento ninguna empresa vinculada o perteneciente a mi grupo de empresas, conforme es definido por el artículo. 42 del Código de Comercio.
- Que a este procedimiento concurren las siguientes empresas vinculadas o pertenecientes a mi grupo:
 -
 -
 -

Y para que conste a los efectos oportunos firmo la presente en, el día ... de de 201 .

Fdo.:

INFORME JURÍDICO sobre el Modelo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (y sus Anexos) para la contratación del servicio consistente en la redacción de proyecto y posterior dirección facultativa de grado superior, a adjudicar mediante procedimiento abierto, adaptado a la Ley 2/2011 de 4 de marzo de Economía Sostenible.

Primero.- Este Modelo de Pliego (y sus Anexos) se refiere a contratos que tienen el carácter de administrativo típico de servicios, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 y 19.1, a) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, al tener por objeto una prestación de hacer consistente en un servicio de redacción de un proyecto básico y de ejecución, de un estudio de seguridad y salud y la posterior dirección facultativa de grado superior, respecto de las obras que contrate la Consejería de Educación y Ciencia.

Segundo.- Como bien dispone la cláusula 1.3 del Pliego informado, el régimen jurídico aplicable a estos contratos está constituido, en primer término por el Pliego informado y el Pliego de prescripciones técnicas y para lo no previsto en ellos por la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo. Por último se regirá este contrato por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la citada Ley.

Tercero.- En cuanto a su contenido, el Pliego (y sus Anexos) es conforme con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley de Contratos del Sector Público, así como con el artículo 67.2 y 67.7 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre y con el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley 30/2007.

Cuarto.- Respecto a los aspectos económicos, puesto que del citado Modelo de Pliego (y sus Anexos) no se derivan obligaciones económicas directas para la Administración Regional, NO deberá contar con consignación económica, NI ser sometido a fiscalización con carácter previo a su aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 95 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobada por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

Quinto.- Por último señalar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 99.5 LCSP, la emisión de informe jurídico sobre el clausulado del Modelo de Pliego, hará innecesario recabar informe respecto de los pliegos particulares que puedan establecerse para este tipo de contratos, siempre y cuando éstos no se aparten del Modelo de Pliego informado (y sus Anexos).

De acuerdo con lo anterior, este Servicio informa favorablemente el Modelo de Pliego de referencia (y sus Anexos), al ser conforme con la normativa existente en la materia.

Toledo a 9 de mayo de 2011

JEFE DEL SERVICIO DE DESARROLLO NORMATIVO



Fdo.: Patricio C. Sánchez Castiñeira.



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.

Visto el Modelo de Pliego de cláusulas administrativas particulares para la celebración de contratos de **Servicios de Redacción de proyecto básico y de ejecución, redacción de estudio de seguridad y salud y dirección facultativa de grado superior, mediante procedimiento Abierto.**

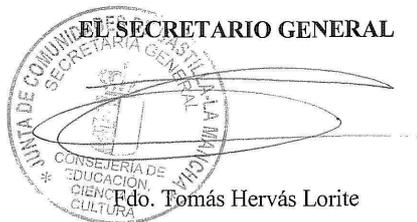
Visto el informe favorable emitido por el Servicio Jurídico, de fecha 9 de mayo de 2011, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

HE RESUELTO en uso de las competencias atribuidas por el Decreto 92/2010, de 1 de junio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura. (D.O.C.M. nº. 108, de 8 de junio de 2010), en relación con el art. 99 de la Ley de Contratos del Sector Público:

APROBAR EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS ARRIBA INDICADOS.

Toledo, 9 de mayo de 2011

EL SECRETARIO GENERAL



Pdo. Tomás Hervás Lorite